

Boletín Oficial



Núm. 2561
Por Gaceta Alfonso XII, 1875. No. 2561
Gaceta del 28 de Diciembre.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princeesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurrección carlista, carecen de importancia.

(Gaceta del 26 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente promovido por Juan José Santos Orejon reclamando contra el fallo por el que la Comision permanente de esa provincia le declaró soldado del reemplazo de 1873 por el cupo de La Solana:

Vistos los artículos 4.^º del Real decreto de 30 de Abril, 13 de la circular de 28 de Mayo, y 1.^º y 2.^º de la de 27 de Agosto del presente año:

Considerando que en la primera de las citadas disposiciones se previno á las Comisiones provinciales que procediesen á revisar todas las excepciones de cualquiera especie otorgadas á los mozos comprendidos en las reservas de 1873 y primera y segunda de 1874, con lo que se limitó claramente á este punto concreto la facultad concedida á dichas corporaciones por la expresada disposición:

Considerando que el art. 13 de la circular de 28 de Mayo previene que la indicada revisión se verifique segun-

el estado que las excepciones concedidas tuvieren el dia señalado para el llamamiento y declaración de soldados en el correspondiente reemplazo, sin admitir más pruebas ni alegaciones que las que se hicieron en tiempo oportuno y consten ya en su expediente:

Considerando que la Real orden circular de 27 de Agosto último, al conceder á los mozos comprendidos en la revisión la facultad de presentar nuevos documentos para justificar sus excepciones, la limita expresamente á las que alegaron el dia señalado para el llamamiento y declaración de soldados en los correspondientes reemplazos:

Considerando que todas estas disposiciones están conformes en circunscribir el juicio de revisión á las excepciones que en tiempo oportuno fueron otorgadas por los Ayuntamientos y Comisiones provinciales, sin facultar á estas para abrir de nuevo el juicio de exenciones de las respectivas reservas, ni menos para otorgar las que ni fueron alegadas ni existían al hacerse el correspondiente llamamiento y declaración de soldados, lo cual es enteramente contrario al espíritu y literal contexto del Real decreto de 30 de Abril último:

Considerando que la excepción que pretende hacer valer el mozo José Santos Orejon y Gonzalez no fué alegada ni existía al tiempo de hacerse el llamamiento y declaración de soldados para la reserva de 1873 á que fué adscrito;

S. M., oido el dictámen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, y de conformidad con lo que la misma propuso en expedientes análogos que se resolvieron por Reales órdenes de 10 de Noviembre último, relativas á los mozos de la provincia de Jaen Pedro Bravo Perez y Manuel Moreno Santiago, adscritos á la reserva de 1873 por los cupos de Alcaudete y Martos respectivamente, se ha

servido desestimar dicha excepción, y confirmar el fallo contra el cual se reclama; mandando que esta resolución se publique para que sirva de regla general.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente de alzada promovido por María Juana Gallardo contra el acuerdo por el que esa Comisión provincial declaró soldado del primer reemplazo de este año por el cupo de Almendral á su hijo Hipólito Marquez, desestimando la excepción de nieto único de abuelo sexagenario y pobre, á quien mantenía:

Vista la excepción 8.^a del art. 76, y las reglas 1.^a y 2.^a del 77 de la ley de reemplazos:

Vista la Real orden de 24 de Setiembre último, dirigida al Gobernador de la provincia de Sevilla, y publicada en la Gaceta del 30 de dicho mes para que sirva de regla general:

Considerando que si bien el quinto Hipólito Marquez y Gallardo ha justificado que atiende á la subsistencia de su abuelo Cayetano Gallardo, mayor de 60 años y pobre, consta que este tiene, además de aquel, otro nieto que se halla sirviendo en el ejército en clase de sustituto:

Considerando que, aunque este nieto ayude á mantener á su madre viuda y pobre entregándole 336 reales anuales que el precio de sustitución le reditúa, es indudable que no se halla comprendido en ninguno de los casos que expresamente determinan las citadas reglas 1.^a y 2.^a del art. 77 de la ley:

Considerando que por esta razón no puede menos de privar á su hermano Hipólito Marquez de la cualidad de hijo ó nieto único toda vez que «las

prescripciones de la ley de quintas, y en particular las relativas á las excepciones del servicio, deben aplicarse estrictamente, sin hacerlas extensivas á otros casos que aquello que la ley expresamente determina, » según se halla declarado en Real orden circular de 14 de Octubre de 1857:

Considerando que en este sentido se resolvió un expediente análogo por la mencionada Real orden de 24 de Setiembre del año actual;

S. M., oido el dictámen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, ha tenido á bien confirmar el mencionado acuerdo, por el que la Comisión permanente de esa provincia declaró soldado al referido Hipólito Marquez y Gallardo; mandando al propio tiempo que se publique esta resolución en la Gaceta para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2562.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Sección administrativa.—Negociado de Consumos.

La Dirección general de Impuestos con fecha 21 del corriente, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 17 del actual, la Real orden siguiente:—Exmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) se ha enterado de las reclamaciones originadas por la limitación á los tres primeros trimes-

tres del año económico de 1874-75, establecida en Real orden de 18 de Junio último, del beneficio de la compensación que otorgó el Real decreto de 17 de Abril anterior á los Municipios por los débitos procedentes de sus encabezamientos de consumos, sal y cereales de dicho año; y considerando que las disposiciones de aquel decreto fueron adoptadas con el triple objeto de facilitar la solvencia de tales encabezamientos, impuestos con carácter obligatorio, de evitar cuantiosos descubiertos de difícil realización y de proporcionar á las Municipalidades el medio equitativo de enjugarlos con sus créditos contra la Hacienda, S. M. se ha servido determinar que la concesión del beneficio de que se trata se entienda extensiva á los débitos expresados correspondientes al cuarto trimestre del próximo pasado año económico; quedando modificada en este sentido la instrucción aprobada por dicha Real orden de 18 de Junio, y circulada en virtud de la misma por la Intervención general de la Administración del Estado y Dirección de la Deuda pública.—Lo que de orden de S. M. comunicó á V. E. para los efectos consiguientes á su cumplimiento en la parte que le corresponda.—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y á fin de que se publique por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Lo que se inserta en el presente *Boletín* para los efectos correspondientes.

Tarragona 28 de Diciembre de 1875.
—El Jefe económico, Domingo J. Blanque.

Balance general.

	ACTIVO.	Pesetas. Cents.
CAJA	En metálico.....	445.520'54
	En billetes del antiguo Banco.....	50.650'00
	Sobre la plaza.....	617.089'76
CARTERA	Sobre varias del Reino.....	619.268'39
	En diferentes valores.....	703.846'72
Corresponsales deudores.....		572.904'36
Gastos de instalación.....		14.669'27
Moviliario.....		12.651'96
Casas propiedad del Banco.....		42.987'66
Diversos deudores.....		66.654'08
Efectos depositados en garantía (nominales). voluntarios.....	1.005.987'55	1.196.157'55
	190.170'00	4.342.400'29

Réus 31 de Octubre de 1875.—El Tenedor de libros, Manuel Ortigüela.—El Administrador, Cristóbal Montagut.—El Presidente de turno, Pedro Bages.—El Vocal Secretario, Juan Grau Company.

Núm. 2563. ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vallfogona.

Se halla vacante la Secretaría de este pueblo dotada con el haber anual de 420 pesetas; los que aspiren á ella y reunan los requisitos que marca la ley, presentarán las solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial*.

Vallfogona 26 de Diciembre de 1875.
—El Alcalde, Sebastián Llobet.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2564.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en méritos del expediente sobre venta de bienes para pago de deudas que á su fallecimiento dejó Rosa Riba y Ollé, consorte que fué de Juan Arnau, de la cual fueron declarados herederos ab-intestato sus hijas Josefa y Rosa Arnau y Riba; y sus nietas Eleonor y Luisa Guniér y Arnau y Rosa Arnau y Ribano hijas de otros hermanos de aquellos Gerónima y Francisco Arnau y Ribas. Se expide el presente y se cita y llama á las expresadas Eleonor y Luisa Guniér y Arnau y á Rosa Arnau y Ribano, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente, se presenten á este Juzgado al efecto de proceder á la oportuna de las escrituras de venta de dichos bienes.

— Réus diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.
—Juan Sardá, Escribano.

Núm. 2565.

Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Por el presente segundo edicto y en virtud de lo ordenado por el señor Juez de este partido en méritos de la causa que se instruye en este Juzgado y por ante mi fé, sobre hurto de pescado en el estanque del Remolar, se cita, llama y emplaza á Luis Solanas y Company y José Salfeliu y Molas, ambos vecinos del Prat de Llobregat y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en méritos de dicha causa, por vía de inquirir; bajo apercibimiento, caso contrario, de pararles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Feliu de Llobregat á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—El Actuario, Juan Manuel Fors de Oliver, Escribano.

Núm. 2566.
Don Antonio Escudero y Bozano Capitan de Plana Mayor del segundo Batallón del Regimiento infantería del Príncipe, número tres, fiscal del mismo.

Usando de las facultades que me concede la Ordenanza, por el presente cito y emplazo al soldado de la primera compañía del Batallón del Regimiento infantería del Príncipe,

cipe número tres, Simon Barrio Salinas, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este tercer edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en el Castillo Principal de esta ciudad con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por el delito de primera deserción sin circunstancias agravantes, y de no hacerlo así se le juzgará en rebeldía.

Y para que conste expido el presente en Lérida á veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Antonio Escudero.

Núm. 2567.

Don Gabriel Almenara y Benítez, Comandante fiscal del primer Batallón del Regimiento infantería de Ceuta.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército llamo, cito y emplazo por este tercer edicto al soldado de la primera compañía de este Batallón Antonio Ibañez Meléndez, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en el cuartel de esta plaza á prestar sus descargos en la causa que le instruyo por no incorporarse á banderas y haber desertado desde Logroño estando en el calabozo del cuartel de su antiguo Regimiento al ser destinado á este; apercibiéndole que de no presentarse se le juzgará en rebeldía, causándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tortosa veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Gabriel Almenara.

BANCO DE RÉUS DE DESCUENTOS Y PRÉSTAMOS.

Segunda época.

Desde 1º de Mayo á 31 de Octubre de 1875.

	PASIVO.	Pesetas. Cént.
Capital del Banco.....	625.000'00	
Billetes emitidos por el antiguo Banco.....	525.000'00	
Cuentas corrientes.....	420.743'83	
Depósitos en efectivo.....	967.452'09	
Caja de Ahorros.....	389.727'71	
Correspondentes acreedores.....	7.825'17	
Varios acreedores.....	107.786'14	
Fondo de reserva.....	62.500'00	
Ganancias y Remanente del semestre anterior.....	2.219'76	
s Pérdidas. Utilidades en el presente.....	40.207'83	
Efectos depositados en garantía (nominales). voluntarios (id.).....	37.988'07	
	1.005.987'55	1.196.157'55
	190.170'00	4.342.400'29

El Presidente de turno, Pedro Bages.—El Vocal Secretario, Juan Grau Company.

IMP. DE J. A. NELLO.

